

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 373/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 400/2023**

**DEMANDADO Y RECURRENTE:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Yadira Anette Gramer Quiñonez, Consejera Jurídica del Estado de Chihuahua.	2762-SEPJF
2. Dos oficios UEAJ/0867/2023 y anexos de Carmen Lucía Sustaita Figueroa, quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República.	2783-SEPJF y 17844

Documentales registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Personalidad. Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por la Consejera Jurídica del Estado de Chihuahua, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, y por la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹.

Desahogo de vista. Por otra parte, se les tiene desahogando la vista ordenada en proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés; ello, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autorizados, delegados y domicilio. Atento a lo anterior, designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad;

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor de la promovente como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, expedido el cinco de julio de dos mil veintitrés, y en términos del artículo 17, fracciones I y XXV, del **Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República**, que establece:

Artículo 17. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar la defensa jurídica de la Fiscalía General ante cualquier instancia, y representar jurídicamente a la Institución, así como a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;

(...).

XXV. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 105, fracciones I, inciso I), II, inciso i), y III, y 107, fracciones V, VIII y XIII, de la Constitución en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y denuncias de contradicción de criterios, respectivamente;

(...).

asimismo, se tiene a la representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua designando autorizados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En otro orden de ideas, respecto de la manifestación expresa de la Fiscalía General de la República, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía en el presente medio de impugnación, a través de las personas que menciona para tales efectos, se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar a este asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17 del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud² y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque la petición.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en relación con su petición, consistente en: *“(...) se autorice el acceso al expediente electrónico y físico, del cuaderno principal de la controversia constitucional 412/2023 (sic), del incidente de suspensión en que se actúa (...). Asimismo, solicito se autorice a recibir las notificaciones electrónicas que se susciten en los referidos expedientes (...).”*, remítase copia certificada del oficio de cuenta y su anexo a la controversia constitucional **400/2023** y a su incidente de suspensión, a efecto de acordar lo que en derecho proceda.

Sin materia. Por otro lado, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de cuatro y dieciocho de octubre del

² El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

presente año, resolvió los recursos de reclamación **331/2023-CA** y **332/2023-CA**, promovidos en contra de los acuerdos de diez de agosto de dos mil veintitrés, mediante los cuales se admitió la controversia constitucional 400/2023 y se concedió la medida cautelar, respectivamente.

Cabe precisar que en el primer medio de impugnación referido, se determinó **revocar el acuerdo de admisión** de la demanda respectiva, al estimar que el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua carecía de interés legítimo para promover la controversia constitucional planteada, mientras que el segundo, fue declarado sin materia derivado del desechamiento de la demanda.

En esa tesitura, se estima innecesario entrar al estudio de los presentes agravios, toda vez que la controversia constitucional de la cual deriva el incidente de suspensión, motivo de la impugnación que se provee, ya fue desechada. En consecuencia, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**.

Sirve de apoyo, la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Queda sin materia el presente recurso de reclamación, interpuesto por la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído al incidente de suspensión de la controversia constitucional **400/2023**, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia del presente recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de

RECURSO DE RECLAMACIÓN 373/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 400/2023

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **373/2023-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **400/2023**, interpuesto por la Secretaría de Educación Pública.

Conste.

EGM/JHGV 2

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 373/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 277961

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2023T03:25:08Z / 07/11/2023T21:25:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	df 8b a8 5c cc 77 cb 9b 88 78 40 0a df 09 d4 39 18 db 10 27 d7 32 72 a2 c7 cb b3 a2 8d 3a 5f f3 8d a9 78 90 b2 b4 9e 22 40 07 9e af 38 d9 fb d0 a8 0c 13 6c a9 83 b9 5f e1 8d 5d f6 8c 85 26 34 9e 78 7a c9 d4 ba 2a 83 20 a6 d8 cb c2 00 55 aa 6b fd b3 db 05 82 76 c0 4e 80 10 dd 3a 17 3b 62 75 eb b3 73 ce 74 58 5d b6 7a da ec 43 ae 50 77 df fb bd ae 61 88 73 4b 0b 2d 63 3b ac 34 5c 71 61 ae 54 a2 b7 d2 7f c6 8f 96 f2 17 83 53 30 00 94 fc e9 fa 51 7d 71 74 53 8e b2 0d f7 80 2c ac 0d a3 c6 01 a3 07 76 ed 1c d2 ea 0c 49 d8 00 27 ec 48 8f 90 fd 82 9f 38 f8 75 3b bb 7c 5b ea 86 e4 2d 2d ee b6 e1 cd de fe 45 88 33 26 30 55 df 60 3f 99 58 b3 b7 9c 8f e2 55 b7 58 98 4d 41 52 08 82 e1 77 39 d8 e3 18 84 46 dc 76 22 4c ff 3a e0 7a 4e c1 b8 82 44 fa cf a9 44 8b 92 d6 95 97			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2023T03:25:13Z / 07/11/2023T21:25:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2023T03:25:08Z / 07/11/2023T21:25:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6390714			
	Datos estampillados	D7547595C689F15B2E360CA781802E4CF853E7FB4E06D514209439B016E8E1CF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2023T00:58:29Z / 06/11/2023T18:58:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d 95 d5 09 99 02 72 35 e4 9b e3 2b 7d f7 95 37 f7 76 56 cb 90 93 16 2c b2 8f 4c 35 f7 8e 8d 10 ae d9 a5 74 ce 21 c2 89 4e 18 90 10 63 9d 83 3e 27 31 37 dc 9c 41 9c aa be f0 d7 f8 90 c4 cf b0 09 dc 86 65 81 42 3e c5 38 76 59 b0 89 d8 9a e1 f8 2b 9b 81 65 aa 93 d3 5d 33 5f 07 43 56 e1 cb a0 9c 29 9c 15 b3 40 ec 4f 7b 62 86 70 58 8b e7 2b 54 df 35 9e 9c b0 07 73 18 c5 ba 80 72 0c 7d 04 ae 17 49 90 2f 84 52 7f f4 38 66 77 24 7e 3b 6e 6b b7 7d e1 58 86 0e 92 f9 12 7b af a0 db 6b 22 d9 de eb 05 1c c0 62 59 c0 e3 92 b9 49 aa 85 13 2f 2e a9 ec bd 73 7d 19 14 0a 2a c4 3a e6 4c e3 23 69 2e 44 be 0f e4 40 79 1b 90 ef aa 34 02 85 96 bb 08 d2 16 b8 cf 10 d9 4c 67 34 6b f3 6b bb f9 9a e7 b0 0c 17 27 33 df 0f 95 62 f2 5c 3c 37 f2 38 27 0f 34 4d a9 52 a9 a5 05 9f 28 a7 22			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2023T00:58:51Z / 06/11/2023T18:58:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/11/2023T00:58:29Z / 06/11/2023T18:58:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6383802			
	Datos estampillados	93B0AB69EEEE9E3AEE218EBA14BF9F633F81EC3838B9D5B52636E9C5AE06E907D			